

ESTATUTOS

CAPITULO I DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACION

Con el nombre de **LIGA ECUESTRE DE ANTIOQUIA**, cuya sigla es L.E.A. funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "LA LIGA".

ARTICULO 2. DEFINICION

La Liga es un Organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público social por delegación de la Federación Equestre de Colombia.

ARTICULO 3. DURACION

El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de Liga, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los de que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento de Antioquia, que son Principales: Blanco y Verde, Secundarios: Ocre, Negro y Verde Oliva.

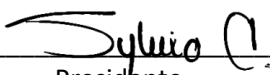
CAPITULO II

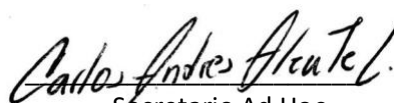
ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la Liga, será la ciudad de Medellín y sólo podrá cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCION

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el Departamento de Antioquia.


Presidente


Secretario Ad Hoc

ARTICULO 7. OBJETIVO

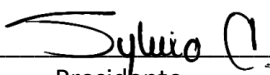
El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte Ecuestre y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés público y social.

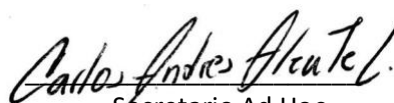
ARTICULO 8. ESTRUCTURA

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos Constituyentes, representados por los clubes Deportivos y/o clubes promotores afiliados.
- B. Un órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- C. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros, uno (1) de ellos será el representante de la población con discapacidad, quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
- D. Un órgano de control, representando por un Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplirlas normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de Liga.
- E. Un órgano de disciplina, constituido, por el Tribunal Deportivo, integrado por tres (3) miembros, elegidos así: dos (2) por el órgano de Dirección y uno (1) por el órgano de Administración.
- F. Una Comisión Técnica, y las demás comisiones estatutarias cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano de Administración de la Liga, como ente asesor y dependiente.
- G. Una Comisión de juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por el órgano de Administración de la Liga, como ente asesor y dependiente.
- H. Una Comisión Especializada de Paraecuestre la cual estará encargada del desarrollo del deporte para personas con discapacidad, que estará conformada por mínimo tres (3) miembros, que serán elegidos por la asamblea para el mismo período estatutario del órgano de administración y sus funciones serán reglamentadas mediante resolución, por el órgano de administración de La Liga.

ARTICULO 9. INTERPRETACION, PRELACION Y APLICACIÓN DE NORMAS.


Presidente


Secretario Ad Hoc

Cuando haya compatibilidad entre una disposición estatutaria y una reglamentaria se preferirá la primera.

ARTICULO 10. INCOMPATIBILIDAD DE DISPOSICIONES.

Si en los estatutos vigentes se hallaran algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observaran en su aplicación las siguientes reglas

- A. La ley Colombiana
- B. Estatutos y Reglamentos de la Federación Equestre de Colombia
- C. Estatutos y Reglamentos de la Federación Equestre Internacional
- D. Reglamentos de la Liga Equestre de Antioquia

CAPITULO III CONSTITUCION

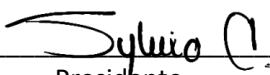
ARTICULO 11. La Liga estará constituida como una asociación o corporación por Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores, cuyo objeto será el fomento de la práctica de la disciplina deportiva de ecuestres.

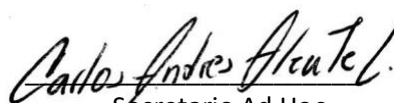
En ningún caso la Liga podrá funcionar del mínimo de Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores exigidos por **MINISTERIO DEL DEPORTE**, dotados de reconocimiento deportivo vigente.

ARTICULO 12.

Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita firmada por el responsable del Club o Representante Legal, según el caso anexará:

- A. Copia de la Resolución de reconocimiento deportivo vigente, expedido por el respectivo Entre Deportivo Municipal o Indeportes Antioquia.
- B. Copia del reglamento vigente, debidamente aprobado por la Asamblea y la autoridad competente.
- C. Relación de sus deportistas activos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con su documento de identificación e indicación de sus categorías.
- D. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- E. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a (6) seis meses a la fecha de petición de la afiliación.


Presidente


Secretario Ad Hoc

- F. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos por el deporte de ecuestres. Si se trata de un club deportivo los deportistas inscritos, en ningún caso pueden ser menos del mínimo exigido por **MINISTERIO DEL DEPORTE**, se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente en su estatuto, respecto al mínimo de deportistas exigido en su disciplina o modalidad deportiva.
- G. Listado de Deportistas afiliados, dirección y teléfono, teniendo en cuenta que para los clubes deportivos debe ser por lo menos de diez (10) deportistas inscritos.

PARAGRAFO: Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y será sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que la conducta esté consagrada en el Código Disciplinado expedido por la Federación Equestre de Colombia.

ARTICULO 13. COMPETENCIA PARA CONCEDER LA AFILIACION

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al órgano de Administración, denominado Comité Ejecutivo, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

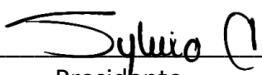
ARTICULO 14. TERMINO PARA ATENDER LA PETICION

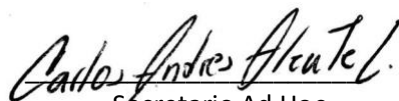
El órgano de Administración, denominado Comité Ejecutivo, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club.

ARTICULO 15. ACEPTACION DE AFILIACION

La aceptación de un Club Deportivo y/o Promotor por parte del órgano de Administración será concedida una vez reunidos todos los requisitos de los que habla el artículo 12 del presente estatuto.

ARTICULO 16. VIGENCIA DE LA AFILIACION


Presidente


Secretario Ad Hoc

Para que la afiliación de que trata el artículo anterior se considere vigente, El Club Deportivo y/o El Club Promotor debe haber cancelado la cuota de afiliación correspondiente.

PARAGRAFO I Igualmente todos, Club Deportivo y/o Club Promotor deberán comprobar cuando la Liga Equestre de Antioquia lo solicite, que siguen cumpliendo todos y cada uno de los requisitos indicados en el artículo 12 del presente estatuto.

ARTICULO 17. SUSPENSION DE LA AFILIACION

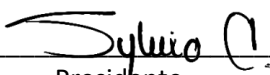
Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

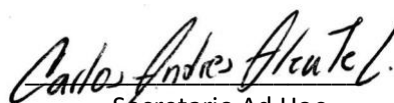
- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo. Su reafiliación será automática al cumplir los requisitos.
- B. Por suspensión del Reconocimiento Deportivo
- C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales o nacionales o impedir la participación en los diferentes eventos
- D. Por no asistir, sin causa justa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
- E. Por reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 18. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigidos en el artículo 12 numeral G. Del presente Estatuto.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del club o de su Representante Legal.
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la cancelación del Reconocimiento Deportivo.


Presidente


Secretario Ad Hoc

ARTICULO 19. ORGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas por el Tribunal Deportivo de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere de conocimiento del Tribunal, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el órgano de Administración.

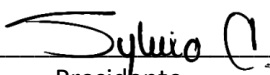
CAPITULO IV

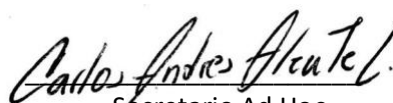
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 20. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga,

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Liga así como las disposiciones de la Federación Equestre de Colombia, del **MINISTERIO DEL DEPORTE** y del Comité Olímpico Colombiano.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de Afiliación, Sostenimiento, Ordinarias y Extraordinarias acordada por Asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga
- E. Organizar y desarrollar los eventos que la Liga le asigne.
- F. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se los solicite sobre sus labores deportivas o administrativas.
- G. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente.
- H. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución del reconocimiento deportivo.
- I. Estimular la práctica del deporte de ecuestres, sus disciplinas y difundir sus


Presidente


Secretario Ad Hoc

reglas

- J. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- K. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la recreación y educación física
- L. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano de Administración

ARTICULO 21. DERECHOS

Los clubes afiliados a la Liga, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

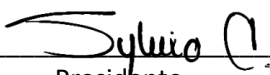
- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde prever a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a la Asamblea.
- D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos programados por la Liga.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano de Administración.

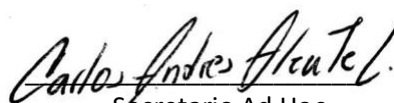
CAPITULO V DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Liga, es el máximo órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que se desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe


Presidente


Secretario Ad Hoc

presentarle el órgano de la Administración.

- E. Aprobar los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la liga.
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- G. Revisar los actos del órgano de Administración.
- H. Elegir los miembros del órgano de Administración, Control, así como, los integrantes de la comisión disciplinaria y especializada, conforme a las normas legales y estatutarias.
- I. Delegar en el órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.
- K. Las de la ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Liga.

ARTICULO 23. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física y/o virtual del representante legal o su delegado quien contará con derecho a voz y voto, si se encuentra a paz y salvo, con reconocimiento deportivo vigente y sus derechos no han sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO. Previo a la reunión, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por el Ministerio del Deporte.

ARTICULO 24. PRESIDENCIA

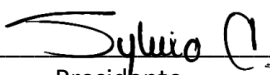
La Asamblea será presidida por el presidente de la Liga y en defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

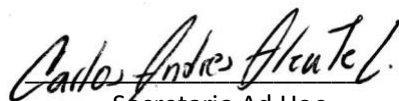
En caso de faltar estos dignatarios, los elegirán un Presidente Ad – Hoc.

ARTICULO 25. SECRETARIA

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad – Hoc.

ARTICULO 26. ACREDITACIONES


Presidente


Secretario Ad Hoc

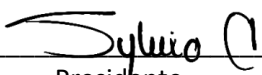
La calidad del delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable o Representante Legal del afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.

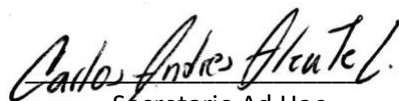
PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado se ala misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 27. CLASES DE ASAMBLEA

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha de este y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante, que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum de liberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- **No presencial:** Se puede realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir de manera simultánea o sucesiva, para lo cual debe quedar prueba de la reunión, dejando constancia de la fecha de realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Asimismo, el acta de la reunión deberá elaborarse,


Presidente


Secretario Ad Hoc

firmarse por el presidente y secretario del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sesión.

ARTICULO 28. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El presidente de la Liga convocará a una reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y como mínimo con veinte **(20)** días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, a Indeportes Antioquia y a la Federación Equestre de Colombia.

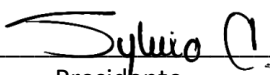
La resolución indicará la fecha, hora y lugar y el orden del día para la reunión.

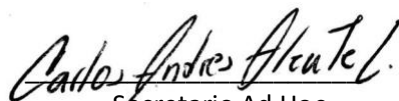
PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de labores y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió a la causal.

ARTICULO 29. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación
- D. Presentación del informe y dictamen del Revisor Fiscal, sobre los Estados Financieros Básicos e informe de gestión.
- E. Análisis y aprobación del informe de gestión y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- F. Estudio y adopción de programas.
- G. Análisis de la ejecución presupuestal del año anterior y someter a consideración de la asamblea el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente periodo.
- H. Designación de comisión escrutadora.
- I. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- J. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- K. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- L. Elección de los miembros de la Comisión Especializada.
- M. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- N. Discusión y votación de proposiciones y varios.


Presidente


Secretario Ad Hoc

- o. Se designara la comisión verificadora del acta de la asamblea a 2 personas de la reunión.

Los puntos consagrados en los literales I, J, K, L y M se incluirán cuando corresponda.

ARTICULO 30. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el órgano de Administrativa colegiado o Comité Ejecutivo, mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales o responsables, según el caso, de cuando menos una tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.
- D. Resolución expedida por el Indeportes Antioquia.

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

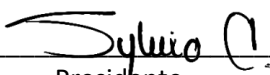
La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, a Indeportes Antioquia y a la Federación Equestre de Colombia, si es el caso, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

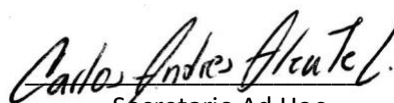
Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de mínimo veinte (20) días hábiles.

ARTICULO 32. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o Clubes Deportivos afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales estatutarias, reglamentarias o al objeto de la liga.

ARTICULO 33. REUNION POR DERECHO PROPIO


Presidente


Secretario Ad Hoc

Cuando el órgano de Administración colegiado niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal de los Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque, o lo haga fuera del término establecido en los artículos 28 y 30 del presente estatuto, el Revisor fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 6:00 PM en el domicilio de la Liga.

La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 34. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

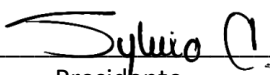
La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad mas uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar unos a otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga, actos que se requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) del total de los afiliados, como mínimo.

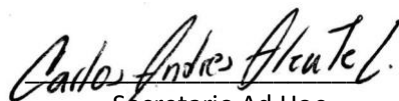
ARTICULO 35. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de (1) una hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido al aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que se trata el artículo en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que se trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados con derecho a participar con voy y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para


Presidente


Secretario Ad Hoc

que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 36. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptan con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 34. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de los dos terceros (2/3) partes del total de los Clubes afiliados (quórum calificado).

PARAGRAFO: Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la Liga, quien para su asignación debe tener en cuenta el siguiente principio:

Un (1) voto por el hecho básico de su afiliación.

ARTICULO 37. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán abiertas o secretas, según lo que disponga la Asamblea. La Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes cantarán su voto o lo depositarán en una urna dispuesta para tan fin, de ser el caso. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

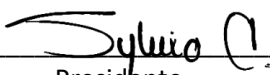
ARTICULO 38. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

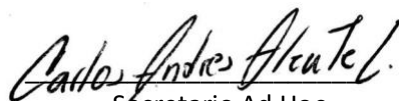
En las reuniones de las Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecimientos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender, y levantar sanciones impuestas por el Tribunal Deportivo.

ARTICULO 39. ACTOS INCONVENIENTES

El presente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o


Presidente


Secretario Ad Hoc

que lesiones los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren el terreno de lo personal.

ARTICULO 40. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

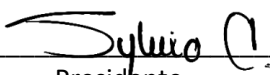
Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

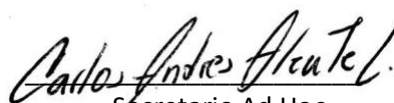
PARAGRAFO I: Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse en receso, según lo decidan los delegados o el presidente de la Asamblea.

PARAGRAFO II: Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y al Ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 41. De las actas de Asamblea, las reformas efectuadas a los presentes estatutos cambios en los diferentes órganos, se solicitará su inscripción ante **INDEPORTES ANTIOQUIA**, anexando copia del acto.

ARTICULO 42. Las impugnaciones del órgano de Dirección de harán ante el **MINISTERIO DEL DEPORTE**.


Presidente


Secretario Ad Hoc

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTICULO 43. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por Cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos será el representante de la población con discapacidad, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión. Así mismo, previo a su elección se deberá verificar que cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios vigentes.

CAPITULO 44. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del órgano de Administración serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

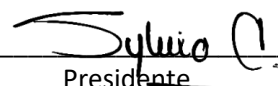
ARTICULO 45 PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 22 de abril de 1997.

PARRAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

Cuando un miembro del órgano de Administración renuncie, o sin causa justa deje de asistir a (3) reuniones consecutivas o (5) no consecutivas, durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de Administración quede con menos de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, el Revisor Fiscal en su defecto, Indeportes Antioquia, convocará a la Asamblea para que elija sus reemplazos.


Presidente


Secretario Ad Hoc

ARTICULO 46. Las decisiones del órgano de Administración se tomaran mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas pudiendo ser Impugnado ante el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

ARTICULO 47.

No será requisito para pertenecer al órgano de Administración, residir en el domicilio de la Liga.

ARTICULO 48. El Comité Ejecutivo editara periódicamente un boletín con el resumen de sus actividades, resoluciones aprobadas, información técnica y/o comercial para sus afiliados y público en general, el cual tendrá un director nombrado y supervigilado por el mismo comité.

ARTICULO 49 CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Liga.
- B. Un Vicepresidente
- C. Un Tesorero
- D. Un Secretario
- E. Un Vocal

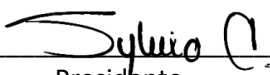
Uno (1) de los miembros existentes en el órgano de administración será, bajo previa designación de la asamblea de afiliados, la persona que ostentara la calidad de representante de las personas con discapacidad. (Decreto 520 de 2.021).

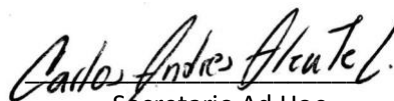
ARTICULO 50. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del órgano de Administración
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente, o cuando ésta


Presidente


Secretario Ad Hoc

los solicite.

- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de Administración, los acuerdos, Resoluciones, actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos y firmas los giros sobre los fondos de la Liga.
- F. Representar a la Liga, por si o por delegación, en los actos públicos o privados.
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

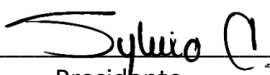
El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro de órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste.

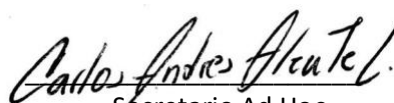
Si es falta definitiva, el órgano de Administración confirmará al Vicepresidente como Presidentetitular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones.

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
- C. Informar al órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se lo solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del órgano de Administración, el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- G. Presentar fianza y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones,


Presidente


Secretario Ad Hoc

con cargo a los fondos de la Liga.

- H. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de Administración.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea y del órgano de Administración.
- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- D. Velar por el cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere.
- E. Notificar, comunicar publicar, según el procedimiento que debe seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de Administración.

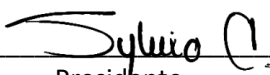
DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de Administración.

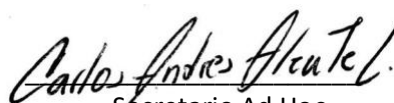
REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El representante de las personas con discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

- A. Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.
- B. Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
- C. Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.
- D. Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.
- E. Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se



Presidente



Secretario Ad Hoc

- generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.
- F. Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

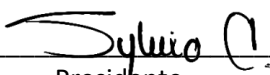
ARTICULO 51. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

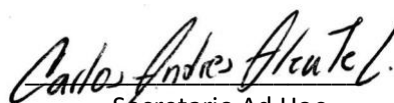
El órgano de Administración se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días, en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 52. FUNCIONES GENERALES

El órgano de Administración de la Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para buena marcha del deporte ecuestre y sus disciplinas y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Preparar el proyecto de estados financieros de acuerdo con la normativa legal vigente para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- G. Convocar a la Asamblea de la Liga.
- H. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- I. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la Liga, conforme a las normas legales.
- J. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga, faltas que vulneren la Ley 49 de 1993, la comisión de faltas consagradas en el código Disciplinario, expedido por la Federación Equestre de Colombia y darle traslado de los recursos de reposición o de apelación o ambos.
- K. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutadas.
- L. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y


Presidente


Secretario Ad Hoc

documentos que requieren para ejercer la adecuada vigilancia o ejercer servicio de asesoría.

- M. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- N. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- O. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- P. Reglamentar el funcionamiento de la comisión especializada que se encargará de atender el deporte para personas con discapacidad
- Q. Presentar a la Asamblea los informes y de lo que ésta le solicite.
- R. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento.
- S. Velar porque los jinetes bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y la de los caballos, y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- T. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- U. Tramitar y resolver, dentro de los (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones y desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del club Deportivo interesado.
- V. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- W. Establecer el número mínimo de jinetes de la disciplina o modalidad deportiva a su cargo, para la constitución de clubes deportivos y/o promotores
- X. Crear las comisiones asesoras para el buen desarrollo de la Liga.
- Y. Todas las demás que le fijen disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

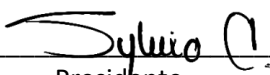
CAPITULO VII

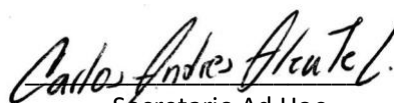
DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 53 MIEMBROS.

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de


Presidente


Secretario Ad Hoc

Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

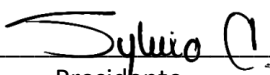
ARTICULO 54. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

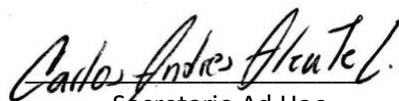
- A. Velar porque los órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de los órganos de Dirección y Administración.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 55. CALIDAD, DIRECCION PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años.

PARAGRAFO I: Para la elección de Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del órgano de la Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.


Presidente


Secretario Ad Hoc

ARTICULO 56. FALTA DE REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncia o sin causa justa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del órgano de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que Elija los reemplazos quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 57. La Liga a través de sus órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina: de sus órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antidroga o perjudiciales para la salud.

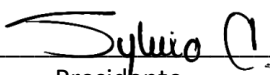
ARTICULO 58. El órgano de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el órgano de Dirección y (1) por el órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años.

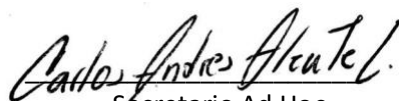
PARAGRAFO: No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades disciplinarias quienes estén vinculados a la liga o a los órganos de Administración y Control.

ARTICULO 59. Tribunal Deportivo de la Liga, será competente para conocer y resolver las faltas de los miembros de la Liga y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportista, personal técnico, científico y de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 60. El Tribunal de la Liga, por solicitud del **MINISTERIO DEL**


Presidente


Secretario Ad Hoc

DEPORTE, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 61. Toda competición, evento, certamen, et., organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Liga, se regirá por el Reglamento específico para el evento, certamen. etc., que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionarias, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES ESTATUTARIAS

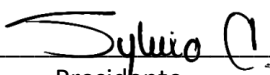
62. COMISIONES ESTATUTARIAS

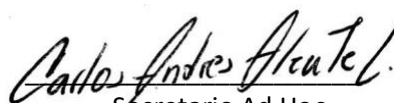
Créanse las siguientes comisiones asesoras del órgano de Administración Colegiado:

1. Comisión Técnica: en cada una de las disciplinas
2. Comisión de Juzgamiento
3. Comisión Clasificadora
4. Comisión de Selección Departamental
5. Comisión de Finanzas
6. Comisión de Diseño y Armado de Pistas

ARTICULO 63. COMISION ASESORA TECNICA

La Comisión Técnica de la liga ecuestre de Antioquia actuará como consultores o asesores del Presidente y del Comité Ejecutivo. Sus miembros serán de libre nombramiento y remoción elegidos por el Comité Ejecutivo por periodos de cuatro (4) años reelegibles. Éstos deberán ser profesionales, técnicos o deportistas reconocidos en el ámbito del deporte y en especial en la disciplina o especialidad en la que pertenecen, de acuerdo con lo establecido por la Ley.



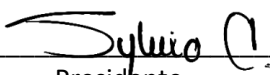
Presidente

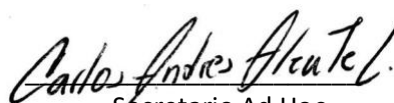
Secretario Ad Hoc

PARAGRAFO Para el estudio y consideración de todos los asuntos de interés común a las disciplinas, tales como la elaboración del calendario anual, la revisión y recomendaciones de las bases técnicas para concursos, etc., deberán sesionar y proceder de consumo.

Son funciones de esta comisión:

- A. Estudiar las bases y reglamentos de los eventos o competencias o concursos ecuestres nacionales, para la futura aprobación del Presidente y del Comité Organizador del mencionado evento.
- B. Fomentar la participación de los jinetes en todas las actividades establecidas en el calendario ecuestre de la Liga y Federación.
- C. Recomendar políticas a seguir en relación con la capacitación de entrenadores, jinetes y demás personas involucradas en cada una de las disciplinas.
- D. Atender y estudiar los reclamos y consultas con respecto a la clasificación, y proponer al Comité Ejecutivo las soluciones que considere para cada caso.
- E. Hacer un seguimiento de los deportistas con aspiraciones a representar a Antioquia en cada una de las disciplinas ecuestres, que sirva de base para posibles selecciones de jinetes por parte de los Entrenadores o Seleccionadores Nacionales.
- F. Asesorar al Presidente y al Comité Ejecutivo en la selección de los Entrenadores, Seleccionadores Departamentales y Jefes de Equipo.
- G. Asesorar al Presidente y al Comité Ejecutivo en la consecución de recursos para el desarrollo del deporte ecuestre.
- H. Asesorar al Presidente y al Comité Ejecutivo en los cambios reglamentarios que consideren necesarios para el mejoramiento de la disciplina ecuestre.
- I. Proponer los planes deportivos y técnicos para el desarrollo de las


Presidente


Secretario Ad Hoc

disciplinas ecuestres, en cumplimiento de los objetivos de estos Estatutos.

- J. Proponer cursos o seminarios que permitan, la educación, actualización y el ascenso de oficiales en las diferentes disciplinas ecuestres.
- K. Velar por que la Federación mantenga el puntaje de los jinetes y caballares para que el escalafón esté debidamente actualizado y para que se publique trimestralmente.
- L. Las demás que el Presidente y el Comité Ejecutivo dentro de sus competencias les establezca.

ARTICULO 64. COMISION DE JUZGAMIENTO

La Comisión de Juzgamiento actuará como consultor o asesor del Presidente y del Comité Ejecutivo. Sus miembros serán de libre nombramiento y remoción elegidos por el Comité Ejecutivo por periodos de cuatro (4) años reelegibles hasta por un periodo. Éstos deberán ser jueces reconocidos en el ámbito del deporte

Sus funciones son:

- 1. Presentarse a los eventos en que sean oficialmente nombrados y adelantar el juzgamiento en los concursos oficiales aprobados por la Liga.
- 2. Promover y realizar los cursos, seminarios, conferencias, publicaciones etc., para la formación adecuada de jueces.
- 3. Las demás funciones que le sean asignadas.

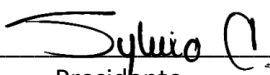
ARTÍCULO 65. COMISIÓN ESPECIALIZADA.

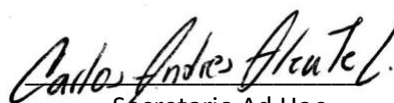
La Comisión de Especializada, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora permanente.

La Comisión Especializada de La Liga estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 66. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada es de cuatro (4) años y tendrá el mismo periodo de los miembros del órgano de administración, que se comenzarán a contar a partir del día 22 de abril de 1997.


Presidente


Secretario Ad Hoc

ARTÍCULO 67. FUNCIONES.

La Comisión Especializada tendrá las siguientes funciones:

- A. Asesorar al órgano de dirección en todo lo relacionado con el deporte para personas con discapacidad.
- B. Apoyar a los integrantes de la Comisión Técnica en cuanto a las especificidades propias del deporte para personas con discapacidad.
- C. Ser garante de la inclusión del deporte para personas con discapacidad dentro de la estructura técnica y administrativa de La Liga.
- D. Proponer el calendario deportivo al Órgano de Administración para el correcto desarrollo del deporte para personas con discapacidad en el ámbito de su jurisdicción.
- E. Proponer y estructurar planes, programas y proyectos al Órgano de Administración, para fomentar, masificar y desarrollar el deporte para personas con discapacidad.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

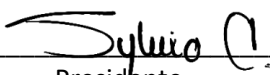
ARTICULO 68. COMISION ASESORA CLASIFICADORA

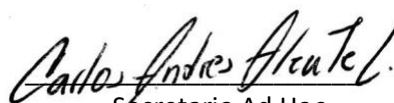
Estará conformada por tres (3) miembros, uno de los cuales deberá ser un funcionario ejecutivo de la Liga, y quienes durante su primera reunión nombraran su coordinador.

Son funciones de la Comisión Clasificadora:

- 1. Llevar el puntaje de los jinetes y caballares para el escalafón y publicarlo semestralmente como mínimo.
- 2. Recomendar al órgano Administrativo la categoría para las inscripciones de caballares que se hagan por primera vez.
- 3. Estudiar con detenimiento las solicitudes de inscripción de caballares importados. Para el cumplimiento de los anteriores, podrá exigir todos los documentos que estime necesario.
- 4. Llevar los registros de participación de jinetes y caballares.
- 5. Atender y estudiar los reclamos y consultas con respecto a la clasificación y proponer al órgano Administrativo las soluciones que considere para cada caso.
- 6. Elaborar el Libro de control de registros y clasificaciones de jinetes y caballares y mantenerlo al día.
- 7. Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTICULO 69. COMISION DE SELECCIÓN DEPARTAMENTAL


Presidente


Secretario Ad Hoc

La Liga Equestre de Antioquia tendrá una comisión de selección Departamental conformada de acuerdo con la Ley.

Será presidida por el Presidente de la Liga e integrada por los miembros del Comité Ejecutivo que no estén inhabilitados, además de dos (2) miembros que el Comité designe.

Sus funciones son:

1. Cumplir las normas sobre selección departamental en un todo de acuerdo con lo estipulado en el estatuto y en los reglamentos LEA.
2. Proponer al órgano Administrativo las medidas que a su juicio deba adoptar durante el desarrollo de la selección Departamental, para subsanar problemas o preparar la delegación departamental.
3. Proponer al órgano Administrativo la formación de la delegación departamental, una vez cumplidas las normas de selección.
4. Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTICULO-70. COMISION ASESORA DE FINANZAS

Estará formada por tres (3) miembros y será presidida por el

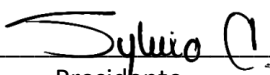
Tesorero de la Liga. Sus funciones son:

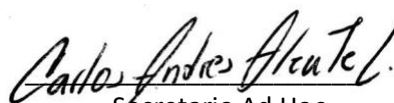
1. Fomentar los ingresos de la Liga.
2. Ejecutar las gestiones necesarias para financiar gastos extraordinarios
3. Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTICULO 71. COMISION DE DISEÑO Y ARMADO DE PISTA

La comisión de Diseño y Armado de Pista es un órgano Asesor y dependiente de la Liga que trabajara en conjunto con la Comisión Técnica. Estará conformado mínimo por tres (3) miembros, los cuales podrán participar en varias comisiones, y designaran a uno de sus miembros como coordinador para que se presente a consideración de la Comisión Técnica los temas o recomendaciones de sus respectivas disciplinas.

1. Elaborar gráficos y recomendaciones generales para la construcción de obstáculos, rectángulos de adiestramiento y demás elementos y materiales ecuestres.
2. Presentarse a los eventos en que sean oficialmente nombrados, y


Presidente


Secretario Ad Hoc

adelantar el diseño yarmado de pista, según el caso, en los concursos oficiales.

3. Promover y realizar los cursos, seminarios, conferencias, publicaciones etc., para la formación adecuada de armadores y diseñadores de pista.
4. Las demás funciones que le sean asignadas.

CAPITULO X

DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTICULO 72.

Son competencias oficiales de la Liga las participaciones departamentales, nacionales e internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones departamentales que representarán a Antioquia.

ARTICULO 73.

Las selecciones departamentales designadas para representar a Antioquia y a la Liga estarán integradas por deportistas del registro de los Organismos Deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

CAPITULO XI

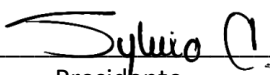
DEL REGIMEN ECONOMICO

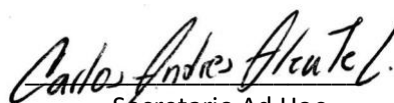
ARTICULO - 74 . DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 75. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la Liga provienen de:


Presidente


Secretario Ad Hoc

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición. Se paga una sola vez y en la cuantía vigente establecida por la Asamblea.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la Liga en el porcentaje señalado para cada una de ellas.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebre la Liga.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se la hagan a la Liga.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

ARTICULO 76. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

Los bienes de la Liga son indivisibles, y a ninguno de sus afiliados le asiste derecho particular.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los miembros, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Los dineros que por cualquier concepto se reciban ingresarán a una cuenta bancaria a nombre de entidad.

PARAGRAFO I. Los aportes de los afiliados no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

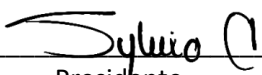
PARAGRAFO II. Sus excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

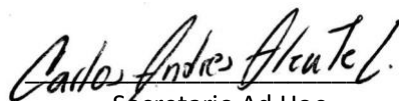
ARTICULO 77. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 78. LA CONSERVACIÓN, MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La


Presidente


Secretario Ad Hoc

Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Liga.

PARÁGRAFO I. El órgano de administración de la Liga deberá reinvertir sus excedentes en las actividades de su objeto social especialmente apoyando proyectos orientados a la práctica deportiva del Ecuestre.

PARÁGRAFO II. La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga y el Tesorero.

PARÁGRAFO III. De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo Liga.

CAPÍTULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 79. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Liga y obligan a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 80.

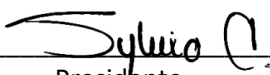
Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para tener fuerza de ley.

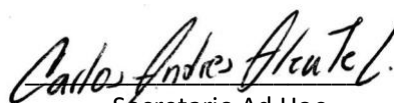
ARTÍCULO 81. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 82 CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.


Presidente


Secretario Ad Hoc

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83. CAUSALES DE DISOLUCION

- a. No contar con el número mínimo de clubes afiliados, debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- b. Por orden de autoridad administrativa o judicial, en los casos previstos por la normatividad vigente.
- c. Por desviación o imposibilidad de cumplir y desarrollar el objeto social.
- d. Por cancelación de la personería jurídica.
- e. Por decisión de las 2/3 partes de los asociados en asamblea general.

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

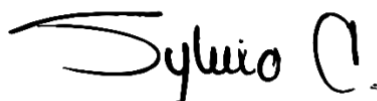
Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombrará un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal inscrito de la Liga.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

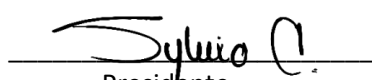
Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

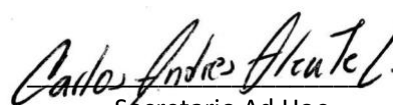
Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea que tenga radio de acción en el departamento de Antioquia o un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares de la Liga disuelta.

Dado en Medellín, a los 25 días del mes de mayo de 2023.


PRESIDENTE


SECRETARIO


Presidente


Secretario Ad Hoc